



**MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



DIRECCION PROVINCIAL
DE NAVARRA

PLIEGO SERVICIOS /PROC. ABIERTO SIMPLIFICADO CON UN CRITERIO ECONÓMICO, O CON UN CRITERIO ECONÓMICO Y UNO O VARIOS CUALITATIVOS, A VALORAR MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES OBTENIDOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

EXPTE: 31/VC-260/24

LICITACIÓN ELECTRÓNICA



INDICE

- I. OBJETO DEL CONTRATO
- II. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DOCUMENTOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN
- III. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
- IV. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- V. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- VI. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- VII. PLAZO DE ADMISIÓN Y EXAMEN DE PROPOSICIONES POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES
- VIII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y GARANTÍA DEFINITIVA
- IX. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- X. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- XI. CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN
- XII. PAGO DEL PRECIO Y PLAZO DE GARANTÍA
- XIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
- XIV. PENALIDADES
- XV. REVISIÓN DE PRECIOS
- XVI. MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN Y DEL CONTRATO
- XVII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- XVIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Documento nº 1 DECLARACIÓN Y OFERTA

Documento nº 2 DECLARACIÓN ART. 71 LCSP



SERVICIOS /Procedimiento abierto simplificado/ licitación electrónica/ Con solo un criterio económico, o con un criterio económico y uno o varios cualitativos, a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (con un criterio económico y uno o varios cualitativos, a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas), DE LOS SERVICIOS DE PEONAJE, LABORES DE CARGA Y DESCARGA, MANIPULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE ENSERES, MOBILIARIO Y DOCUMENTACIÓN, PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE NAVARRA Y SUS OFICINAS DEPENDIENTES PARA UN PERIODO DE 12 MESES, A CONTAR DE 01/01/2025 (o en su defecto, desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato si fuese posterior a aquélla); EXPEDIENTE Nº: 31/VC-260/24

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1 El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de los servicios de peonaje, labores de carga y descarga, manipulación, distribución y transporte de enseres, mobiliario y documentación, en las dependencias de la Dirección Provincial (DP) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de Navarra y sus oficinas dependientes, que fuera preciso, en orden a cubrir las necesidades de esta Entidad que se describen en el pliego de prescripciones técnicas que se acompaña, en el que se han tenido en cuenta para su definición las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

La necesidad e idoneidad del objeto descrito se acredita en el expediente administrativo tramitado al efecto, quedando constancia en el mismo de que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS) carece de medios propios para ejecutar la prestación que se contrata.

- 1.2 En el presente expediente, de acuerdo con la justificación que obra en el mismo, no se han previsto lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.

A efectos de la aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los servicios que constituyen el objeto de este contrato se corresponden con la siguiente codificación CPA y CPV:

- Conforme a la codificación en vigor del *Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea*: 63100000-0.

- 1.3 En la definición del objeto del presente contrato se han tenido en cuenta las consideraciones sociales, según lo previsto en el apartado 7.1 del Acuerdo del



Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicado por Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo.

SEGUNDA.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DOCUMENTOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN.

- 2.1 El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa, calificándose de servicios, y se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la citada ley; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a ambos; por el resto de normas de desarrollo en vigor, concordantes y complementarias a aquélla, siempre que no se opongan a las normas citadas; y, supletoriamente, por las restantes normas vigentes de derecho administrativo, y en su defecto, de derecho privado.
- 2.2 El licitador acepta de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, a los pliegos de cláusulas administrativas generales que en su caso, sean aplicables, y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige este contrato.
- 2.3 La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente pliego y en el documento de formalización que se suscriba, a las condiciones expresadas en el Pliego de prescripciones técnicas que se acompaña como anexo a éste, y del que forma parte inseparable, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario; estableciéndose, salvo caso de error material o manifiesto, la siguiente prelación en el supuesto de que surjan contradicciones de contenido entre los diversos documentos referidos:
 - a) Pliego de prescripciones técnicas (PPT).
 - b) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
 - c) Contrato a suscribir.
 - d) Proposición formulada por el licitador.

En relación con esta última, se dará asimismo preferencia, en caso de discrepancia, a la cuantía expresada en letra, siempre que no existan importes unitarios que reflejar como precios ciertos del contrato, en cuyo caso éstos se entenderán siempre prevalentes e invariables.



- 2.4 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación. El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación los actos que se describen en el artículo 44.2 de la LCSP. La interposición de este recurso tendrá carácter potestativo, y se regirá por las normas contenidas en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

- 2.5 El expediente que ampara la presente contratación es de tramitación ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP.

TERCERA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

- 3.1 El presupuesto base de licitación de este contrato asciende a la cuantía total de setenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho euros (79.248€), IVA incluido, resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de su determinación:

➤ Presupuesto del contrato (sin IVA)	65.494,22€
➤ Importe del IVA aplicable (al tipo 21 %):	13.753,78€

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación se ha determinado conforme al desglose de costes directos, indirectos y otros eventuales gastos que se reflejan a continuación.

En la consideración de que, atendiendo a la naturaleza de este contrato, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del mismo, se indican asimismo a continuación los citados costes salariales, estimados:



A) COSTES DIRECTOS:					
CATEGORÍA PROFESIONAL	GÉNERO	CENTRO DE ADSCRIPCIÓN	HORAS SEMANALES	HORARIO	Costes mínimos salariales y de seguridad social (brutos anuales, jornada de 37,5h)
OPERARIO/A Nº 1	M/F	NAVARRA	37,5	7:30 A 15:00 h.	22.000,00
OPERARIO/A Nº 2	M/F	NAVARRA	37,5	7:30 A 15:00 h.	22.000,00
TOTAL COSTES SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL					44.000,00
Incremento anual según previsión, año 2025				2,50%	1.100,00
Incremento año 2025					45.100,00
Incremento anual según previsión, año 2026				2,50%	1.127,50
Subtotal Gasto Personal con incremento años 2025 y 2026					46.227,50
Costes materiales y varios (vestuario, herramientas, etc..)					2.199,95
Coste estimado amortización, seguros, combustible y mantenimiento vehículo					4.500,00
Criterio cualitativo					1.200,00
Subtotal gastos directos					7.899,95
Importe total gastos directos (A)					54.127,45
B) COSTES INDIRECTOS:					
Gastos de gestión, costes indirectos y beneficio industrial				21%	11.366,76
Importe total gastos indirectos (B)					11.366,76
Total presupuesto sin IVA (total A+ total B):					65.494,22
				IVA: 21%	13.753,78
Total presupuesto Base de Licitación (total A+ total B+ IVA):					79.248,00

- 3.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato, considerando la posibilidad de prórroga que se establece en este PCAP, asciende a la cantidad de 130.988,44€ (IVA excluido).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el citado valor estimado se ha determinado conforme al siguiente método de cálculo:

Presupuesto inicial del contrato, IVA excluido:	65.494,22€
Importe de las eventuales prórrogas, IVA excluido	65.494,22€
Importe de las eventuales modificaciones, IVA excluido	0,00€

- 3.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 309 de la LCSP, el sistema de determinación del precio que ha de regir este contrato, se deducirá del desglose y descomposición de costes que, en su caso, se describe en la oferta económica a que se hace referencia en las cláusulas 6.4 y 6.5 de este pliego.

En el caso de existir en dicha proposición tarifas o unidades de ejecución a aplicar en función de la ejecución de determinadas prestaciones, los cálculos sobre la ejecución del servicio se entenderán siempre como orientativos, de forma que la cuantía máxima ofertada operará como importe límite al que queda obligado el INSS como consecuencia de la ejecución de este contrato, sin que en ningún caso éste se obligue a abonar la totalidad de dicho coste máximo, sino aquel que resulte de aplicar los importes unitarios ofertados a los servicios y cantidades realmente ejecutados.

- 3.4 El INSS dispone en su presupuesto de gastos de los créditos precisos en el ejercicio o ejercicios correspondientes, para atender a las obligaciones económicas generadas por este contrato, conforme al siguiente detalle de imputación:

Clasif. Económica	Importe año 2025	Importe Año 2026	Total
1391 - 2279	72.644€	6.604€	79.248€

A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias vigentes en cada momento de las Administraciones Públicas sujetas a la LCSP.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en la regla 42 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por Orden HAP/1357/2013, de 11 de Julio, como quiera que el expediente que ampara la presente contratación se tramita anticipadamente, por iniciarse en un ejercicio anterior a aquél en que va a comenzar su ejecución, expresamente se hace constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- 4.1 El contrato al que se refiere el presente pliego se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP, y conforme a las normas contenidas en el artículo 159 de dicha ley.
- 4.2. Según lo establecido en el artículo 145.3, apartado g), de la LCSP, para la selección de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, todos ellos a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas:



4.2.A) Criterio económico.

Precio ofertado por el licitador (importe, IVA excluido de la oferta económica formulada), cuya ponderación será de 0 a 90 puntos, y cuya valoración se ajustará al resultado obtenido de la siguiente fórmula (siempre, IVA excluido):

$$\text{Puntuación obtenida} = 90 - (90 \times \frac{\text{oferta empresa-mejor oferta}}{\text{mejor oferta}})$$

4.2.B) Criterio cualitativo

Incremento, sin coste adicional alguno, de los servicios contratados, a ejecutar a voluntad del INSS salvo que se manifieste otra cosa en el Pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con el concepto y parámetros unitarios de valoración que se definen a continuación, hasta un máximo de 10 puntos:

Por cada hora gratuita de servicio referida a la actividad objeto del contrato hasta un máximo de 10 puntos, en cualquiera de los centros adscritos a la Dirección Provincial de Navarra que constituyen su objeto. La ejecución de estas actuaciones se realizará a voluntad del INSS, en cualquier día y horario (incluyendo festivos), bajo la coordinación del responsable del contrato y supervisión del enlace provincial. Las horas máximas que se pueden ofertar son 100 horas, por encima de este número de horas los puntos dados seguirán siendo 10.

$$\text{Puntuación obtenida} = 10 \times \frac{\text{Nº de horas ofertadas}}{100 \text{ horas}}$$

4.2.C) Ofertas anormalmente bajas

Ello, no obstante, en aplicación de lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP, se presumirá como anormalmente baja toda proposición que, en el conjunto de la valoración que obtenga en función de los criterios que rigen esta licitación, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, se cumplan acumulativamente las siguientes dos circunstancias:
 - La puntuación total obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos sea superior al 75 % de la puntuación máxima total.
 - La oferta económica resulte inferior al presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.

- Cuando, concurriendo dos licitadores, la puntuación total obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos sea superior en más de 25 unidades porcentuales a la puntuación total obtenida por la otra proposición.
- Cuando concurren tres o más licitadores, la puntuación obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas a todas las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen puntuaciones que sean inferiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las puntuaciones que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas que obtengan mayor puntuación.

A este respecto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.3 de la LCSP y 86 del RGLCAP, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, la mejor oferta, y ello con independencia de que presente su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal; produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando la Mesa de Contratación identifique, según los cálculos anteriores, que la oferta del licitador mejor puntuado se encuentra incursa en presunción de anormalidad, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, y en vista de su resultado, procederá a su aceptación o rechazo. En todo caso, resultarán de aplicación a este procedimiento las indicaciones contenidas en el apartado 4.f.4º del artículo 159 de la LCSP, siguiéndose dicho procedimiento tan solo respecto del licitador que haya obtenido la mejor puntuación, y otorgándose un plazo máximo de cinco días hábiles para que el mismo justifique su oferta.

Si, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes presentados, se estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuestos por el licitador, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se propondrá la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP.

Si, por el contrario, se decidiese finalmente que la proposición inicialmente incursa en presunción de anormalidad puede ser normalmente cumplida, el licitador deberá constituir una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el



licitador, IVA excluido, hasta alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

En caso de que el contrato se haya determinado en función de precios unitarios, el importe de la garantía complementaria se aplicara respecto del presupuesto base de licitación (IVA excluido), hasta alcanzar un 10% del citado presupuesto, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 107 de la LCSP.

En todo caso, en aplicación del artículo 149.4 de la LCSP y según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP, publicado por la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica, el órgano de contratación rechazará las ofertas en presunción de anormalidad si se comprueba que vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del convenio colectivo sectorial vigente.

4.3 *TÉCNICA DE DECISIÓN EN CASO DE IGUALDAD*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, cuando, tras la valoración de las proposiciones presentadas conforme a los criterios expuestos en el apartado anterior, se produzca un empate entre dos o más ofertas, será preferida la proposición presentada por aquella empresa, titular del Sello de Inclusión Social-Inserción sociolaboral, definido en el artículo 4 del Real Decreto 636/2022, de 26 de julio, por el que se regula el Sello de Inclusión Social, que al vencimiento del plazo de presentación de aquéllas, tenga el sello en vigor y tenga en su plantilla un mayor número de trabajadores beneficiarios de la prestación de ingreso mínimo vital.

En caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en la circunstancia anteriormente descrita, será preferida la proposición presentada por aquellas empresas que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que impone la normativa vigente (entendiendo por tales aquellos que se definen en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), y en su defecto, de ser varias las empresas que acrediten tal circunstancia, la proposición formulada por el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De la misma forma, y en caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en las circunstancias anteriormente descritas, serán preferidas las proposiciones presentadas por las empresas de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Cuando no sea posible aplicar estos criterios, o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que,



conforme a lo regulado en el artículo 34.2 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el vencimiento del plazo de presentación de ofertas, disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo. A estos efectos, y conforme al artículo 11.1.d) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, se entenderán que cumplen tal requisito las poseedoras del distintivo empresarial que en dicha norma se refleja.

Si aún después de la aplicación de estos criterios persistiera el empate, se aplicarán los criterios determinados en los apartados b), c) y d) del artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, siendo requerido a tal efecto por los servicios dependientes del órgano de contratación, en orden a la aportación de la documentación justificativa que proceda, que deberá ser entregada en un plazo máximo de tres días cuando sea requerido.

QUINTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

- 5.1 Podrán participar en la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional; a estos efectos se estará a lo dispuesto en la cláusula 5.8, relativa a la documentación que deberá aportarse por el licitador propuesto como adjudicatario, y en su caso, por cualesquiera otros licitadores cuando así lo requiera el órgano de contratación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para la celebración de este contrato será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, y deberán subsistir en el momento de la perfección del contrato.

- 5.2 Prohibiciones para contratar:

Las prohibiciones para contratar, que afectarán a las personas en las que concurren, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas, son las que se señalan en el artículo 71 de la LCSP; resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley, en lo que respecta a la apreciación de la prohibición para contratar y a los efectos de la declaración de dicha prohibición.

En la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la perfección del contrato.

- 5.3 Las empresas que opten a la adjudicación de este contrato, deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas las prestaciones contractuales, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.
- 5.4 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, debiendo acreditarse mediante la aportación de la documentación que se especifica en la cláusula 5.8.
- 5.5 Uniones de empresarios.

- 5.5.1 Podrán concurrir a esta licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECE), que especificará esta circunstancia.

- 5.5.2 Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

- 5.5.3 El acuerdo de unión deberá elevarse a escritura pública en el caso de que se efectúe la adjudicación a favor de la misma. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.
- 5.5.4 Todas las empresas integradas en la unión deberán acreditar su personalidad y capacidad, así como su solvencia.
- 5.5.5 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento de adjudicación. No obstante, no tendrá la consideración de modificación de la composición la



alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Igualmente quedará excluida del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que las integren quedase incurso en prohibición de contratar.

- 5.6 Empresas extranjeras: podrán participar en esta licitación las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP, y las empresas no comunitarias en los términos descritos en el artículo 68 de dicha ley; debiendo todas ellas no hallarse comprendidas en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas con anterioridad y tener plena capacidad para contratar, conforme a lo previsto en la LCSP y en las disposiciones que la desarrollen reglamentariamente, resultando de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.8.6 de este Pliego, en relación con la documentación a aportar por las mismas.
- 5.7 Condiciones especiales de compatibilidad: el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Una de estas medidas podrá consistir en la exclusión de la licitación a estas empresas, si no existe otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y libre competencia. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador o a la adopción de otra medida, se deberá dar audiencia al licitador afectado para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras. La adopción de estas medidas, incluida la exclusión, se podrá extender a las empresas vinculadas a la empresa que hubiera participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, entendiéndose tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del código de Comercio.
- 5.8 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten al presente procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECE, debiendo acreditarse a través de la correspondiente certificación las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias a las que se alude a continuación, así como la ausencia o concurrencia de prohibiciones para contratar que consten en aquélla.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de



esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La documentación personal que habrá de aportarse por el licitador que se proponga como adjudicatario, y en su caso, por cualquier otro licitador al que se le requiera, se presentará electrónicamente conforme a las indicaciones que a tales efectos se determine por el INSS en la comunicación que se curse, y habrá de contener originales o copias cotejadas o auténticas conforme a la legislación vigente de los siguientes documentos:

- 5.8.1 Índice numerado de los documentos presentados en este sobre.
- 5.8.2 La documentación acreditativa de la capacidad de obrar del licitador, lo que se llevará a cabo de la forma siguiente:

Si la empresa fuera persona jurídica, mediante la presentación de la Escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, adaptada en sus Estatutos a la vigente legislación sobre la materia; acompañando igualmente la Escritura, inscrita en dicho Registro Mercantil, que contenga los Estatutos vigentes en la actualidad; si no fuera exigible dicha inscripción, conforme a la legislación mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación del D.N.I. en vigor, o el documento que, en su caso, legalmente le sustituya (pasaporte, y en su caso, tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros).

- 5.8.3 Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (Documento Nacional de Identidad en vigor para españoles o documento que legalmente lo sustituya: pasaporte y, en su caso, tarjeta comunitaria o de autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros), y, además, poder bastante en Derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídicas por imperativo de la legislación Mercantil, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos con la Administración Pública convocante del presente procedimiento.
- 5.8.4 Declaración responsable, cumplimentada, reproduciendo su contenido exacto, en el **documento nº 2** que se une a este pliego, otorgada ante el órgano de contratación, de la capacidad del licitador para contratar con la Administración por no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para



contratar definidas en el artículo 71 de la LCSP, en los términos determinados en el artículo 140.1.a) 3º del citado texto legal.

Dicha declaración responsable, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que el licitador que se proponga como adjudicatario haya de acreditar tales circunstancias, dentro del plazo que se cita en la cláusula 8.3 de este Pliego, aportando la siguiente documentación:

a) Certificación administrativa positiva, expedida por el Órgano Tributario competente, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo previsto en el artículo 13, apartados b), c) y d) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Esta documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias debe aportarse respecto de todas las administraciones a las que la empresa tenga obligación de tributar (ya sea estatal, foral o ambas), y además, en caso que se aportara sólo una de ellas, deberá adjuntarse una declaración responsable de que no tributa a ninguna otra administración (Informe 47/95, de 21 de diciembre de 1995 de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa).

b) Último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Para las empresas que hayan iniciado su actividad en el transcurso del ejercicio económico, será suficiente la presentación de la documentación acreditativa del alta en el impuesto referido.

En los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el licitador propuesto como adjudicatario se encuentre exento del referido impuesto, deberá aportar declaración responsable en este sentido, haciendo constar de forma expresa la circunstancia de exención, que resulta aplicable, de entre las recogidas en las letras a) hasta h) de la referencia legal descrita.

c) Certificación administrativa positiva, expedida por el Órgano de Seguridad Social competente, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- 5.8.5 Si el valor estimado del lote, o la suma del valor estimado de todos los lotes a los que oferte el licitador, no excede de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de acreditar los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Si el valor estimado del lote, o la suma del valor estimado de todos los lotes por los que oferte el licitador, es superior a 35.000 euros, se exigirá documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional del licitador, de acuerdo con el siguiente detalle, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del RGLCAP, en relación con las previsiones contenidas en los artículos 87 y 90 de la LCSP:

- 5.8.5.1 La acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará por los siguientes criterios, requisitos y medios de acreditación:

- a) Volumen anual de negocios del licitador durante los tres últimos años, exigiéndose que el año de mayor volumen sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato (o de estar dividido en lotes, de cada lote), cuando su duración no sea superior a un año, o al menos una vez y media del valor anual medio del contrato (o de estar dividido en lotes, de cada lote), si su duración es superior a un año.

Para la acreditación de este requisito, los licitadores aportarán las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales, o en su defecto, por medio de cualquier otro documento que la Mesa considere apropiado siempre que conste y se acredite el cumplimiento del requisito exigido.

- 5.8.5.2 La acreditación de la solvencia técnica o profesional, se realizará por los siguientes criterios, requisitos y medios de acreditación:

- a) Relación de los principales servicios o trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten



la realización de la prestación.

Se exigirá que la documentación aportada a tales efectos acredite la realización de servicios similares cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato, (o de estar dividido en lotes, de cada lote), o de su anualidad media, si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

Considerando que este contrato no está sujeto a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, y que se refleja a continuación:

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.

Se exigirá a este respecto, que el promedio anual de los trabajadores durante dicho período sea igual o superior a la cantidad de cuatro; y que el promedio anual de directivos durante el mismo sea igual o superior a la cantidad de uno.

Para la acreditación de este requisito, el licitador aportará la documentación justificativa que acredite la pertenencia en plantilla del número de efectivos que a estos efectos se refleje.

5.8.5.3 Si el licitador se encuentra clasificado como contratista de servicios, bastará para acreditar la solvencia reflejada en los dos apartados anteriores, con que aporte el certificado que acredite la citada clasificación, con arreglo a los artículos 37 y siguientes del vigente RGLCAP, siempre que se corresponda con el código CPV de este contrato, conforme al siguiente detalle:

Grupo R Subgrupo 9 Categoría 1

Junto con este certificado, se acompañará declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Para las clasificaciones de servicios otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto (BOE nº 213, de 5 de septiembre), por el que



se modifican determinados preceptos del RGCAP, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones transitorias tercera y cuarta del mismo, por lo que respecta tanto al cuadro de equivalencias en la categoría de aplicación, como a las fechas hasta las cuales podrán seguir surtiendo sus efectos para la acreditación de los requisitos de solvencia exigidos.

- 5.8.6 Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditarán su capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado, en los términos establecidos en el Anexo I, apartado 3, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumplen este requisito.

Por su parte, el resto de empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos tales empresas deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga.

- 5.8.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el ROLECE acreditará frente a este Organismo, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias que consten inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En consecuencia, para acreditar las circunstancias referidas anteriormente, bastará con la aportación de la correspondiente certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.



En el caso de que el licitador no estuviera inscrito en ROLECE a la fecha de finalización de plazo para la presentación de ofertas, deberá acreditarse la circunstancia de haber solicitado la inscripción antes de dicha fecha, mediante la aportación por aquél del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

- 5.8.8 En su caso, documento en el que se identifique, de la información facilitada en este sobre, cuál considera el licitador como confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133 de la LCSP, en orden a no ser divulgada; sin perjuicio de las disposiciones de la Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

- 6.1 En aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en el presente procedimiento de licitación la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma pone a disposición de los licitadores para el envío de la documentación y ofertas, agrupada en el sobre virtual definido previamente por el INSS de acuerdo con los apartados 6.3 y siguientes de este pliego, y a través de la cual se asegura la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de dichas ofertas.

Para la utilización de estos servicios, los licitadores interesados en la presentación de ofertas en este procedimiento deberán registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, utilizando para ello las guías de ayuda disponibles, y en concreto, para este trámite, la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), accesible a través de la siguiente página:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Al margen de ello, el empleo de los servicios de licitación electrónica requiere, además de ser usuario registrado en la plataforma, cumplimentar los datos adicionales que constan en la guía de referencia, activando la cuenta de usuario y asociando un correo electrónico al que dirigir las notificaciones y comunicaciones. Como requisitos técnicos, se habrá de disponer de conexión a Internet, navegador con una versión 1.8 o superior de máquina virtual Java instalada, y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

En todo caso, la sola presentación de la oferta implica la aceptación incondicional por el licitador de todas y cada una de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en ROLECE o en las listas oficiales de operadores



económicos de un Estado miembro de la Unión Europea; así como la autorización para consultar aquellos otros documentos exigidos en el procedimiento que, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación, hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo que se formule expresa oposición por el licitador y así conste en la proposición que se presente a través de la herramienta de preparación electrónica de las ofertas.

- 6.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.
- 6.3 Los licitadores presentarán, a través de la herramienta asociada a los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, un sobre que habrá de ser firmado electrónicamente por el oferente o persona que lo represente, de acuerdo con el siguiente contenido:

- Sobre único: Declaración y oferta.

Para participar en este procedimiento no se exige la constitución de garantía provisional.

La herramienta de preparación y presentación de proposiciones asociada a esta licitación estará disponible hasta alcanzar la fecha y hora final de presentación de ofertas que se refleja en el correspondiente anuncio de licitación. Transcurrida esta fecha y hora, el licitador solo podrá visualizar la oferta que ya haya sido presentada, o preparar documentación correspondiente a otra fase del procedimiento (subsanciones, o requerimientos de documentación) si así es requerido; sin que sea admisible la presentación de la proposición transcurrido dicho plazo.

Ello, no obstante, en caso de que cualquiera de los documentos de la oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique esta circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador será excluida del procedimiento.

En todo caso, y de producirse la situación prevista en el párrafo anterior, no se facilitará a los licitadores interesados en el procedimiento información alguna relativa a los actos celebrados en tanto no se subsane o resuelva dicha circunstancia.

- 6.4 El contenido del sobre citado en el apartado precedente, será el siguiente:

6.4.1) Declaración y oferta, debidamente suscrita por el licitador y cumplimentada conforme **al documento nº 1** que se une al presente pliego, sin perjuicio de que, en todo caso, los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones

establecidas para participar en este procedimiento se requerirán, antes de la adjudicación, a aquel licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, según lo previsto en la cláusula 5.8 de este pliego, y dentro de los plazos que se definen en la cláusula 8.3 del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que dicha documentación pueda requerirse por la Mesa de cualquiera de los licitadores participantes en cualquier momento anterior a la adjudicación, cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

En el caso de que existan varios criterios de adjudicación, y siguiendo el contenido del documento nº 1, el licitador deberá asimismo declarar, en su caso, los compromisos que adquiere en relación con las prestaciones que resultan susceptibles de valoración cualitativa mediante la aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas, y que se describen en la cláusula 4.2.B de este Pliego.

6.4.2) Sin perjuicio de ello, el licitador podrá aportar en este sobre cuanta documentación se considere precisa para identificar las características de la prestación y concretar la oferta realizada, respetando siempre los requerimientos mínimos que al respecto figuran en el pliego de prescripciones técnicas y sin que en ningún caso resulten contrarias a lo dispuesto en el mismo o en este PCAP.

6.4.3) Al margen de la declaración formalizada según documento nº 1, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán incluir en el sobre un documento en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. En estos supuestos, la parte positiva de la declaración habrá de ser suscrita por cada empresa participante.

6.4.4) En su caso, y en el supuesto de empresas vinculadas a un mismo grupo (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio) que presenten distintas proposiciones para concurrir a este procedimiento de licitación, en solitario o conjuntamente con otra empresa ajena al grupo, deberán incluir cada una de ellas, declaración conforme a lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la que se identifiquen las Sociedades que, integradas en dicho grupo, participan en la licitación.

Los documentos previstos en los apartados 6.4.3) y 6.4.4), en caso de tener que incorporarlos (uno o varios), se integrarán en único archivo electrónico dentro del contenido de este sobre y conforme a las indicaciones que en el mismo se reflejen.

6.5 La oferta a incluir en el sobre y a integrar en el contenido del documento nº 1, se ajustará a las siguientes reglas:



6.5.1) La proposición será formulada en número y letra. El precio total de la oferta comprenderá toda clase de gastos e impuestos derivados del contrato, salvo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que debe soportar la Administración cuyo desglose se recogerá de forma expresa con indicación del tipo aplicable. También se indicará el precio total del contrato (importe de la proposición más IVA).

Las referencias al IVA, deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

6.5.2) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.5.3) Cada oferente podrá licitar por la totalidad del servicio, conforme al presupuesto base de licitación establecido para cada uno de ellos. En este caso, en la oferta se hará constar el importe a que ascienden de forma individualizada, desglosándose el importe correspondiente al IVA (o en su caso, el IGIC, o IPSI).

6.5.4) Cuando la adjudicación se realice en función de los precios por unidad de ejecución, o cuando la naturaleza del servicio lo permita por estar constituido por varios elementos independientes, debe definirse necesariamente el desarrollo o desglose de la oferta económica formulada, haciendo constar el importe (con especificación del IVA correspondiente, o en su caso, el IGIC, o IPSI) a que asciende cada uno de estos elementos, de forma individualizada.

6.5.5) El órgano de contratación tomará en consideración las mejoras que ofrezcan los licitadores en relación con el objeto del contrato, siempre que las mismas puedan ser objeto de valoración conforme a lo previsto en los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula cuarta del presente pliego, respetando en todo caso los requerimientos mínimos fijados en este Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones técnicas, y sin que en ningún caso sufra variación alguna la oferta formulada. En todo caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la LCSP, no se admitirán sin embargo variantes a la oferta formulada, que impliquen la eventual valoración y selección de alternativas sobre la prestación final a obtener.

6.6. Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las



condiciones exigidas en el presente PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

- 6.7 La documentación aportada por el adjudicatario durante el proceso de licitación, pasará a formar parte de expediente administrativo tramitado al efecto. De igual forma, y de existir en dicho expediente documentación que, al margen de las proposiciones económicas, pudiera haber sido aportada por el resto de licitadores no adjudicatarios, quedará a disposición de los interesados una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, pudiendo recogerla por sí o por medio de un representante en las mismas dependencias en que fue entregada. No obstante, transcurrido el plazo de seis meses desde la terminación del plazo previsto para la interposición de los recursos establecidos en la normativa vigente contra la adjudicación regulada en este pliego, no habiéndose interpuesto dichos recursos, sin que el citado interesado ejercite su derecho para retirar la misma, el INSS podrá proceder a su eliminación o destrucción sin necesidad de ningún otro trámite previo.

SÉPTIMA.- PLAZO DE ADMISIÓN Y EXAMEN DE PROPOSICIONES POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

- 7.1 Conforme establece el artículo 159.2 de la LCSP, el anuncio de licitación de este procedimiento abierto se publicará en el perfil de contratante de este órgano de contratación (www.seg-social.es), y alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Desde el día de la publicación deberá estar disponible por medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta.
- 7.2 Junto con el anuncio de licitación, el INSS ofrece acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos, en el perfil de contratante cuya referencia consta en el apartado anterior, y proporcionará a los interesados que lo demanden, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información y documentación complementaria que se solicite en relación con esta licitación, a condición de que se la hubieren pedido al menos doce días antes del transcurso de dicho plazo.

El acceso a la documentación asociada a esta licitación es en todo caso libre y gratuito.

- 7.3 Según se refleja en la cláusula 6.1 de este pliego, la presentación de ofertas en el presente procedimiento será exclusivamente electrónica, debiendo prepararse y enviarse las proposiciones y la documentación asociada a ellas a través de la herramienta que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador, conforme a lo indicado en la cláusula 6.3 de este pliego, hasta el día y la hora que se señale como límite en el anuncio del procedimiento publicado en el perfil de contratante.

No se permite la presentación de proposiciones por otro medio.

Los licitadores podrán solicitar información sobre el uso de la herramienta de preparación y presentación de ofertas o plantear las dudas técnicas que pudieran surgir en este proceso a la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del horario de soporte de la herramienta electrónica gestionada por la Dirección General de Patrimonio del Estado (de lunes a viernes); Correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es

Una vez confeccionada la oferta y documentación correspondiente, el licitador, mediante la opción de “*presentar documentación*” que figura en la herramienta de preparación, procederá al envío de la misma, obteniendo el oportuno justificante de presentación, que podrá ser objeto de descarga e impresión.

El justificante apuntado incluye un CSV (código seguro de verificación) que garantiza, mediante el cotejo en Plataforma de Contratación del Sector Público, la integridad del documento. El proceso de envío realiza asimismo el cifrado de los sobres en el caso de que así se exija

- 7.4 Todas las comunicaciones y notificaciones que hayan de producirse en la tramitación del presente procedimiento se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dirigidas a la dirección de correo electrónico que el licitador haya asociado a tales efectos.
- 7.5 Para la adopción de la propuesta de adjudicación que proceda en esta licitación, se reunirá la Mesa de Contratación competente del INSS, que estará constituida conforme a la Resolución de la Dirección General de la Entidad, publicada en el Boletín Oficial del Estado, que se encuentre vigente al finalizar el plazo de admisión de ofertas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 de la LCSP, la composición de la Mesa será publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación.

- 7.6 El acto de apertura del sobre al que se refiere la cláusula 6.3 de este pliego, se celebrará en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, ante la Mesa de Contratación, en el día y hora reflejados en el anuncio de licitación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP, este acto de apertura se realizará por medios electrónicos y no será público, sin perjuicio de que será facilitada a los interesados en el procedimiento, a través del tablón de la licitación asociado a los servicios de licitación electrónica, la información que corresponda en relación con las ofertas económicas que hayan sido formuladas.

- 7.7 La Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas conforme a los criterios que rigen el presente procedimiento, previa exclusión en su caso de aquéllas que no cumplan los requerimientos del pliego, y propondrá la adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobando en ROLECE los datos que al respecto consten sobre dicha empresa en relación con su capacidad de obrar y



representación, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar; y requiriéndola para que constituya la garantía definitiva y en su caso, la documentación a que se refiere los apartados 8.2 y 8.3 de este pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada.

- 7.8 En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse el supuesto previsto en el apartado 4.2 de este pliego, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, solicitando del licitador que remita, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la pertinente información y documentación que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios ofertados, en los términos recogidos en dicho artículo. Asimismo, se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

A la vista de la información y documentación remitida, la Mesa, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de dicha proposición, y la excluirá de la clasificación en el caso de que la información recabada no explique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados y que, por lo tanto, no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales; acordando el órgano de contratación la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta, previo requerimiento al licitador que haya formulado dicha proposición para la constitución de la garantía y aportación en su caso de la documentación preceptiva.

OCTAVA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y GARANTÍA DEFINITIVA.

- 8.1 De conformidad con las disposiciones vigentes, el órgano de contratación es la Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Navarra, según Resolución sobre delegación de competencias, de fecha 29 de septiembre de 2022 (BOE nº 236 de 01/10/2022).
- 8.2. El licitador que haya obtenido la mejor puntuación y sea propuesto como adjudicatario del contrato, deberá aportar, a requerimiento de la Mesa y en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, el documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva, a disposición del Órgano de Contratación, de cuantía equivalente al 5 % del precio final de la oferta, excluido el IVA; pudiendo ésta constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 108 de la LCSP, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 a 65 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, depositándose en todos los casos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.



Cuando el precio del contrato se haya determinado en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será equivalente al 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya oferta resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se exigirá al mismo, una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el licitador (o del presupuesto base de licitación en caso de que el contrato se haya determinado en función de precios unitarios) hasta alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, (o presupuesto base de licitación) IVA excluido.

- 8.3. Dentro del plazo previsto en el apartado anterior, el órgano de contratación solicitará asimismo al licitador que haya presentado la mejor oferta, la aportación de la documentación que, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.8 de este pliego, resulta preceptivo acreditar en este procedimiento, y no conste en ROLECE; todo ello, con objeto de que sea calificada por la Mesa de Contratación.

En el caso de que esta documentación se presentara incompleta o con defectos subsanables, se concederá un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De no cumplimentarse adecuadamente la aportación de la documentación que se cita en las cláusulas 8.2 y 8.3, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a efectuar la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la garantía definitiva y aportar la documentación citada.

- 8.4. En los casos en que la oferta mejor valorada sea la de un empresario extranjero de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de tales extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- 8.5. Presentada la garantía definitiva y la documentación correspondiente, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria en un plazo no superior a cinco días, se procederá por el órgano de contratación a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, en resolución motivada, que se notificará a todos los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante, en ambos casos, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a dicha resolución.

Frente a la resolución por la que se adjudica el contrato, podrán interponerse aquellos recursos que se indiquen en la misma, así como recurso especial en materia de contratación cuando se trate de los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la LCSP.



La notificación apuntada, cuyo contenido se adecuará a las previsiones recogidas en el artículo 151.2 de la LCSP, se realizará utilizando los medios electrónicos que hayan concretado los licitadores en su documentación; haciendo constar el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena de este pliego.

- 8.6 Serán nulas de pleno derecho, las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de la solvencia necesaria, o que estén incursas en cualquiera de las prohibiciones recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

- 8.7 El órgano de contratación, podrá desistir del procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar el contrato objeto del presente pliego, antes de la formalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. La decisión deberá ser notificada a los candidatos o licitadores.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de 50,00 € por licitador o candidato.

NOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 9.1 Una vez notificada la adjudicación del contrato a los licitadores admitidos en el procedimiento, se dejará transcurrir el plazo de quince días hábiles antes de formalizar el contrato, a fin de que pueda interponerse recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

Una vez transcurrido ese plazo, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en los siguientes cinco días naturales, siempre y cuando no se hubiese interpuesto recurso especial en materia de contratación o, de haberse interpuesto, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión o aquél haya sido interpuesto contra una actuación que no afecte a la continuidad de la tramitación del expediente.

- 9.2 La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento. Asimismo, será publicada en el B.O.E., conforme a lo dispuesto en el artículo 154.2 de la LCSP.
- 9.3 El contrato a celebrar se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista



podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

- 9.4 No se podrá iniciar la ejecución del contrato objeto del presente pliego sin su previa formalización.
- 9.5 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo previsto en el apartado 9.1 de este pliego, el INSS exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.
- 9.6 Con carácter previo al inicio de la prestación contratada, la empresa contratista deberá acreditar ante el responsable de la Administración que se describe en la cláusula 11.1 de este pliego, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que emplee en las dependencias del INSS para la ejecución de este contrato. Esta circunstancia resultará asimismo exigible siempre que se produzcan variaciones, con respecto al nuevo personal que preste servicio en aquéllas.

DÉCIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 10.1 El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses a contar desde 1 de enero 2025, o en su defecto, desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, si fuese posterior a aquella, con las condiciones y límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP y en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este contrato hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato.

- 10.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, este contrato podrá ser prorrogado de forma expresa antes de su finalización, siempre que las características del mismo permanezcan inalterables, y sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con los artículos 203 a 207 de dicha ley. En todo caso, la duración del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 2 años.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, o la última de las prórrogas acordadas. Se exceptúa de esta obligación de preaviso aquellos contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Cuando el contrato se prorrogue según lo establecido en el apartado anterior, las mejoras que durante la ejecución inicial del contrato eventualmente pudiera haber ofrecido el licitador, de acuerdo con los criterios de valoración que rigen en este procedimiento abierto y que se describen en la cláusula 4.2, se entenderán siempre ampliadas para el nuevo periodo, en cómputo proporcional al plazo por el que se prorroguen los efectos del mismo.

UNDÉCIMA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN.

- 11.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. Todo ello, con independencia de la Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo.

De igual forma, la empresa contratista deberá designar un coordinador técnico integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las descritas en la cláusula 13.5 de este pliego; y con quien el responsable del contrato se relacionará a fin de cumplir adecuadamente con la ejecución del contrato.

La designación efectuada a tales efectos, tanto del responsable del contrato como del coordinador de la empresa contratista, será formalizada por escrito y facilitada por ambas partes en el momento de la formalización del contrato.

- 11.2 Todas las mejoras ofertadas susceptibles de entrega física o material pasarán a ser propiedad de la Administración al término del contrato, no pudiendo ser retiradas por la empresa adjudicataria.
- 11.3 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas, especialmente fijadas en el artículo 190 de la LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el INSS.
- 11.4 En ningún caso la celebración de este contrato supondrá la existencia de relación laboral alguna entre el INSS y los trabajadores de que disponga el empresario para la ejecución del servicio.

A este respecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 308.2 de la LCSP, a la extinción de este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación



de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del INSS.

La empresa adjudicataria será única responsable de las obligaciones laborales y de Seguridad Social relativas al personal que participe en la ejecución del contrato, tanto respecto de su personal como en su caso de las derivadas de la subcontratación que realice o de la cesión del contrato. En todo caso, responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios, indemnizaciones, sanciones o cualquier tipo de responsabilidades derivadas de sanción administrativa o de condena jurisdiccional motivadas por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa contratista en virtud de este contrato.

- 11.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, el contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional y el convenio colectivo que le resulte de aplicación al personal que emplee en la ejecución del mismo.

El incumplimiento de estas obligaciones, y de forma singular, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave e imputable al contratista, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula decimocuarta de este pliego, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

- 11.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato, cuyo incumplimiento motivará la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula decimocuarta de este pliego, o de estar así previsto en el propio contenido de la condición, la resolución del contrato, por considerarse obligaciones contractuales esenciales:

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos aplicables, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato, debiendo acreditar que está al corriente de pago de las nóminas de dicho personal. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la empresa aportará al responsable del contrato declaración expresa en la que conste el cumplimiento de esta obligación, cuantas veces sea solicitada por éste y en todo caso, con ocasión de la última factura que el contratista presente al cobro en su ejecución, emitida por el representante legal de la empresa. Todo ello, al margen de la entrega de otra documentación justificativa cuando así le sea requerido.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades que se definen en la cláusula decimocuarta de este pliego, siendo causa de



resolución contractual la constatación de más de un incumplimiento acreditado de la misma.

El contratista está obligado a someterse en ejecución de este contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

A tales efectos, la empresa aportará al responsable del contrato declaración expresa en la que conste el cumplimiento de esta obligación, cuantas veces sea solicitada por éste y en todo caso, con ocasión de la última factura que el contratista presente al cobro en ejecución de este contrato. Todo ello, al margen de la entrega de otra documentación justificativa cuando así le sea requerido.

Esta obligación se considera esencial en el contrato a suscribir con el adjudicatario, y su incumplimiento será causa de resolución contractual.

- 11.7 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del INSS, la totalidad de su objeto.

En todo caso, y en la consideración de que el objeto del contrato, por su naturaleza, no es susceptible de recepción, la forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación se verificará mediante certificados de conformidad emitidos con la misma periodicidad prevista para el régimen de pagos, según lo previsto en la cláusula 12.1, expedidos al efecto por la Unidad destinataria de la prestación, y asimismo, a su finalización, a través de expreso certificado en el que, identificado el contrato, se determine la conformidad del INSS con la ejecución llevada a cabo por el contratista.

DUODÉCIMA.- PAGO DEL PRECIO Y PLAZO DE GARANTÍA

- 12.1 A efectos del pago del precio, se prevén pagos parciales, con periodicidad mensual; prorrateando la cantidad a tanto alzado ofertada entre el número de periodos que hayan sido previstos; para lo cual, según su naturaleza, el INSS certificará o recepcionará los servicios realizados en cada uno, estando obligado el contratista a presentar las correspondientes facturas en tiempo y forma y por el importe que proceda, en el Registro de la Entidad, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio, conforme a las indicaciones contenidas en la cláusula 12.2 de este pliego.

En el supuesto de que la prestación finalice con anterioridad al último día del mes de vencimiento, se procederá a tramitar la factura del correspondiente servicio, sin más demora y sin que sea necesario esperar a la conclusión del mes natural.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades relacionadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estarán obligadas a expedir y remitir facturas electrónicas, salvo que, atendiendo a su importe o por tratarse de servicios realizados en el exterior, reglamentariamente se haya excluido dicha obligación.



Las facturas electrónicas se presentarán en el punto general de entradas de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, (<https://face.gob.es/es/>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, debiéndose hacer constar también en dicha factura las menciones a que hace referencia la cláusula 12.2 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada ley.

Cuando resulte obligatoria la expedición y presentación de factura electrónica, no serán admitidas las presentadas en distinto formato, y en consecuencia, no se iniciará el cómputo del plazo para que el INSS efectúe el pago ni el devengo de los intereses, en su caso. En tales supuestos, se procederá a la devolución de la factura por defecto de forma, indicando los aspectos mencionados a fin de que se emita la factura en el debido formato electrónico

- 12.2 De conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, se identifica a continuación el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como el órgano de contratación y destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Domicilio: Avenida Conde Oliveto, nº 7 – 4º planta - 31003 Pamplona.

Denominación del órgano de contratación: Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Navarra.

Denominación del órgano destinatario de la prestación: Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Navarra.

NIF: Q3119002H

Expediente nº 31/VC-260/24

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad: Conforme a lo previsto en el art. 125.3 de la ley general Presupuestaria, la dirección de la contabilidad pública en el ámbito de la Seguridad Social corresponde a la Intervención General de la Seguridad Social, ejerciendo dicha competencia, por lo que respecta a este contrato, a través de la Intervención delegada de la Seguridad Social en Navarra.

Facturas electrónicas: Los códigos Dir3 de identificación de la Unidad encargada de gestionar la factura son los siguientes:

Centro Gestor:	EA0042131
Unidad Tramitadora:	EA0042176
Oficina contable:	EA0042276



12.3 Atendiendo a su naturaleza, este contrato se exceptúa de plazo de garantía.

Dentro de los treinta días siguientes a la emisión del acta de recepción o de conformidad con el servicio, la Administración contratante acordará y notificará al contratista la liquidación del contrato y, en su caso, el saldo resultante, aplicando las previsiones contenidas en el artículo 210.4 de la LCSP; procediendo igualmente, a la devolución de la garantía definitiva constituida, siempre que no existan responsabilidades exigibles contra la misma

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones del contratista:

13.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, y sin perjuicio de las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP. En todo caso, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el INSS o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

13.2 El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, con respecto al personal que emplee en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

Dicha obligación, se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas.

13.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.n de la LCSP, el contratista tiene la obligación de cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo que resulte de aplicación, y singularmente, y según lo dispuesto en el artículo 122.2 de dicha ley, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, y en el caso de que atendiendo al objeto de este contrato, y en virtud de dichas normas, se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se acompaña como documentación complementaria al final de este Pliego, información sobre las condiciones de los trabajadores a los que afecte la subrogación, con objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Dicha información, a cuya entrega vendrá obligada la empresa que venga efectuando la prestación objeto del contrato, incluirá necesariamente el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo.

- 13.4 En todo caso, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En estos casos, el INSS, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

- 13.5 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

- 13.5.1 Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la aplicación del convenio colectivo que resulte de aplicación.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al INSS.

- 13.5.2 La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- 13.5.3 La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.



- 13.5.4 Según lo dispuesto en la cláusula 11.1 de este pliego, el contratista deberá designar un coordinador técnico integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al INSS canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el INSS, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo, procediendo inmediatamente a su sustitución, si fuera necesario, con objeto de garantizar en todo momento la continuidad de la prestación y su adecuada realización.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, sin que en ningún caso pueda producirse menoscabo del servicio contratado como consecuencia de dicho régimen.
 - e) Informar al INSS acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 13.5.5 La empresa adjudicataria responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo que pudiera tener o en los que pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento de las obligaciones establecidas bien a consecuencia de la actuación de la empresa y de su personal como de las empresas y personal que haya subcontratado.
- 13.5.6 Por así deducirse de la propia naturaleza del servicio contratado, el contrato se ejecutará en las dependencias del INSS que constituyen su objeto. En todo caso, el personal de la empresa contratista procurará alterar en el menor grado posible el normal desarrollo de los trabajos por parte del personal del INSS, disponiendo de lugares específicos y diferenciados de los espacios que ocupen aquéllos, para la recogida y el almacenamiento de enseres, y en su caso, el cambio de ropa de trabajo. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de estas obligaciones.



El personal de la empresa contratista deberá prestar el servicio debidamente uniformado, con los distintivos que procedan en orden a su identificación como personal de dicha empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas que la empresa adjudicataria emplee para la ejecución de este contrato, se someterán a las normas de control y seguridad de las instalaciones que estén establecidas en cada Centro, especialmente las relativas a apertura y organización, protección contra incendios, prevención de riesgos y confidencialidad, asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisas al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.

- 13.6 Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos, incluidos los fiscales, que se deriven de la licitación, adjudicación, formalización y ejecución de este contrato.

De acuerdo con lo previsto en el apartado g) del artículo 67.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, atendiendo a la naturaleza del presente procedimiento de licitación, no se prevén gastos de publicidad para la licitación de este contrato.

- 13.7 El contratista tiene el deber de confidencialidad respecto a los datos o antecedentes de los que, no siendo públicos o notorios, tenga conocimiento con ocasión del contrato.

Esta obligación, se hace expresamente extensiva al personal que emplee en la ejecución del contrato, y con ocasión de la documentación o información de la que aquél pueda tener conocimiento como consecuencia de la prestación de los servicios en las dependencias del INSS, debiendo guardar absoluto secreto en relación con dicha documentación o información.

En todo caso, el contratista se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y asume la obligación de respetarla, resultando de aplicación asimismo las previsiones contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y en lo que respecta al deber de confidencialidad, las establecidas en el artículo 133 de dicha ley.

De forma específica, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, conforme al contenido previsto en la cláusula decimoctava de este pliego.

DECIMOCUARTA.- PENALIDADES

En la ejecución de este contrato, se establecen las siguientes penalidades a aplicar por acuerdo del órgano de contratación, adoptado, previa audiencia al contratista, a propuesta del responsable del contrato; estableciéndose como límite a todas ellas, que la cuantía de cada una no puede superar el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de la mismas superar el 50 % del precio del contrato:



- 14.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que en su caso se hayan señalado para su ejecución sucesiva.

El cumplimiento de los plazos por parte del contratista, tanto en lo que respecta a los plazos totales como a los parciales que hayan podido definirse, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la LCSP, estableciéndose, para el caso de que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de aquéllos, una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- 14.2 El contratista está obligado a ejecutar el contrato conforme a la prestación pactada.

Para el supuesto de incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación, se establecen las penalidades siguientes, en función de las circunstancias que asimismo se definen:

- a) Por parte del INSS, se verificará el cumplimiento de la ejecución de la prestación constatando la efectiva prestación del servicio en las jornadas y horarios que se especifican en el correspondiente anexo al pliego de prescripciones técnicas.

La constatación del incumplimiento parcial o total del servicio en una o varias dependencias conforme al programa de actuaciones previstas en el Pliego de prescripciones técnicas, motivada por la ausencia o retraso del personal en una o más jornadas de trabajo, facultará al INSS para dirigir al coordinador de la empresa el oportuno parte escrito en orden a la inmediata subsanación de la incidencia.

La constancia de dos partes en un mes, o de cuatro partes acumulados durante la ejecución del contrato, facultará al INSS para, previa audiencia al contratista, imponer a éste una penalidad equivalente al 10% sobre el total del importe mensual de adjudicación, en facturaciones posteriores.

- b) Asimismo, el INSS verificará regularmente la calidad de las tareas desarrolladas en los Centros objeto de este contrato, poniendo en conocimiento de la empresa adjudicataria las deficiencias que, en su caso, sean detectadas.

Las reiteradas deficiencias en la calidad de dichas tareas en cualquiera de los Centros objeto de este contrato, entendiéndose por tales, la constancia de más de dos advertencias escritas, sean sobre el mismo centro o afecten a varios individualmente, realizadas por el INSS a la empresa contratista, facultarán asimismo, previa audiencia de ésta, para la aplicación de una



penalidad equivalente al 10% sobre el total del importe mensual de adjudicación, en facturaciones posteriores.

Las penalizaciones anteriores podrán acumularse tantas veces como se produzcan, sin perjuicio de la facultad de resolución que le asiste al INSS en base a lo previsto en la cláusula decimoséptima de este pliego.

- 14.3 De conformidad con lo reflejado en las cláusula 11.5 y 11.6 de este pliego, y conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP, en el caso de que el contratista incumpla las obligaciones derivadas de sus contenidos, se establece una penalidad del 3 % del precio del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento acreditado de dichas obligaciones, salvo que expresamente hayan sido definidas como causas de resolución contractual en cuyo caso podrá ser impulsado el procedimiento correspondiente; considerándose como una infracción grave, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.
- 14.4 El incumplimiento la obligación de suministrar información, cuando ésta sea requerida por el órgano de contratación, de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP, dará lugar a las penalidades consignadas en el apartado 16.4 de este PCAP.
- 14.5 El expediente de imposición de penalidades incluirá en todo caso, un informe del responsable del contrato, audiencia al contratista, informe del servicio jurídico y acuerdo del órgano de contratación.
- 14.6 De conformidad con lo reflejado en la cláusula 13.3 de este pliego, y conforme a lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP, en el caso de que el contratista incumpla las obligaciones de información en relación con la subrogación de los trabajadores prevista en una norma legal, en el convenio colectivo de aplicación, o en un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, o cualquier circunstancia derivada de las mismas, se establecen la penalidad siguiente:

Si el contratista incumple en más de diez días hábiles el plazo que haya establecido el INSS para facilitar la información a que se refiere el último párrafo de la cláusula 13.3 de este pliego, o incumple durante dicho plazo cualquier circunstancia relacionada con la obligación que en materia de subrogación le compete, se fija una penalidad equivalente al 3 por 100 del importe del contrato por cada período de diez días que transcurra manteniéndose el incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de resolución que se establece en la cláusula 17.2.3 de este pliego.

DECIMOQUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

Atendiendo a la naturaleza de la prestación, y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no cabra la revisión del precio de este contrato, ni durante su plazo inicial de ejecución, ni en el caso de que el mismo se prorrogue (si dicha posibilidad está prevista en la cláusula 10.2 de este pliego).



DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

- 16.1 Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP sobre sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, este contrato sólo podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de dicha ley, no fijándose en este pliego condición ni procedimiento alguno que posibilite la aplicación de lo previsto en el artículo 204 de la misma.

Las modificaciones acordadas a tales efectos serán obligatorias para el contratista, siempre que impliquen una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

- 16.2 Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- Que el cesionario tenga capacidad de contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

- 16.3 La celebración por el contratista de subcontrataciones, estará sometida a las condiciones y requisitos previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP, salvo que expresamente, por su naturaleza o condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

- 16.4 El INSS, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el artículo 215 de la LCSP, y de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, podrá requerir al contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el mismo, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite el INSS, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.



La obligación del contratista principal respecto de la aportación de estos documentos, siempre que sean requeridos por el INSS, se considera condición esencial de ejecución, y su incumplimiento facultará para la imposición de las siguientes penalidades:

- Por cada día de retraso en la entrega de la documentación requerida o en el pago realizado por el contratista principal a los subcontratistas o suministradores: una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del subcontrato o suministro que se facture.

En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas que pudieran imponerse al contratista, acumuladas tanto por este concepto como por el previsto en la cláusula decimocuarta de este pliego, no podrá ser superior al 50 % del precio del contrato.

DECIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1 Serán causas de resolución del contrato las consignadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

17.2 Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

1. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, en los términos del artículo 193.4 de la LCSP.
2. La no realización de las prestaciones accesorias o las mejoras a las que el contratista se haya comprometido en su oferta, o la demora en su ejecución, previo requerimiento del INSS.
3. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, de estar así previsto en el contenido de la cláusula 11.6 de este pliego.
4. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato.

17.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar al INSS los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

DECIMOCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidas por la normativa vigente, y particularmente lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de la persona física en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación y desarrollo.



En la consideración de que en el presente contrato se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP, se hace constar:

- a) La finalidad para la cual se ceden los datos es el acceso a la documentación de la Dirección Provincial del INSS de Navarra, a la que personal de la empresa adjudicataria tendrá acceso dentro de las tareas obligadas a realizar que han sido establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) El contratista se somete en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Las obligaciones que se recogen en las letras a) y b) de este apartado tienen la consideración de obligaciones esenciales en el contrato a suscribir con el adjudicatario, y su incumplimiento será causa de resolución contractual.

Sentado lo anterior, resultarán aplicables en materia de protección de datos las siguientes consideraciones:

- 18.1 La empresa adjudicataria, en su condición de encargado del tratamiento de los datos responsabilidad del INSS, garantiza en todo momento la confidencialidad de los datos personales y de todo tipo, recibidos del responsable del tratamiento, tanto antes como después de ser utilizados, así como que el uso de los mismos será exclusivamente para el desarrollo de las tareas precisas para poder prestar los servicios acordados.

La empresa adjudicataria, en dicha condición de encargado del tratamiento, reconoce expresamente que cualquier soporte donde se contengan datos personales, es de exclusiva titularidad del INSS, tratándose la relación de un acceso a los datos por cuenta de tercero, por lo que aquélla no utilizará los datos con fines distintos a las instrucciones del INSS, cumpliendo así con las obligaciones adquiridas en estas cláusulas.

La empresa adjudicataria no cederá en ningún caso a terceros los datos, ni tan siquiera para su conservación.

- 18.2 El régimen de subcontratación de los servicios objeto de este contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Protección de datos de carácter personal, aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre. En su caso, la empresa adjudicataria se obliga a celebrar con los subcontratistas un contrato con las mismas especificaciones en materia de protección de datos contenidas en este pliego; remitiendo copia del mismo al INSS.
- 18.3 Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos personales serán devueltos por la empresa adjudicataria, junto con cualquier soporte o documento en el que consten datos personales responsabilidad del INSS a los que aquélla haya tenido acceso y que hayan sido objeto del tratamiento. En ningún caso, podrá conservar copia alguna de todo o parte de estos datos.



Tampoco podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información propiedad del INSS, y/o datos personales, para fin distinto del objeto del contrato, salvo para cumplir con lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Asimismo, la empresa adjudicataria, como encargado del tratamiento, se compromete a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen, en virtud de estas cláusulas, sobre confidencialidad en el tratamiento de datos personales, automatizados o no.

La empresa adjudicataria responderá frente al INSS si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.

- 18.4 Si los servicios contratados se realizasen, previa autorización del INSS, en las instalaciones de la empresa adjudicataria, ésta se compromete a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a que se refiere el art. 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan éstos, de la acción humana o del medio físico o natural.

En estos casos, la empresa adjudicataria se compromete a custodiar en sus instalaciones los datos personales responsabilidad del INSS, con las debidas condiciones de seguridad y protección contra el acceso de terceras personas y facilitando únicamente el acceso a la información recibida al personal autorizado por el encargado de tratamiento.

Todos los equipos que contengan o accedan a los datos de los que sea responsable el INSS, deben cumplir los requisitos mínimos de actualización tanto en sistemas operativos, como en programas antivirus, conforme a lo que establezca el INSS.

Asimismo, las aplicaciones informáticas a utilizar por parte de la empresa adjudicataria, deberán incluir en su descripción técnica el nivel de seguridad que permitan alcanzar, y que será, como mínimo, el nivel de seguridad que se requiera para el tratamiento de los datos de los que es responsable el INSS.

Si, por el contrario, la empresa adjudicataria prestase sus servicios en las instalaciones del INSS, informará previamente a éste de los datos del personal que designe para desarrollar estos servicios, quienes se atenderán a las especificaciones realizadas en el Documento de Seguridad del INSS.

A tales efectos, la empresa adjudicataria se compromete a informar al INSS de cualquier incidente o riesgo de seguridad que potencialmente pueda afectar a la



seguridad de la información, a cooperar con el INSS en la investigación de incidentes o riesgos de seguridad, y a ejecutar las acciones que se acuerden para la resolución de las incidencias y la minimización de los riesgos detectados.

En ningún caso la empresa adjudicataria intentará explotar ni probar de forma independiente ninguna vulnerabilidad de seguridad que pudiera detectar.

- 18.5 La empresa adjudicataria responderá ante el INSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas que pudiera tener o en las que pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquélla del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o por revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente al INSS o frente a los titulares de los datos personales objeto de tratamiento por el INSS.
- 18.6 La empresa adjudicataria estará obligada a guardar el secreto profesional sobre los datos personales a que tenga acceso, debido a su relación contractual con el INSS. Esta obligación de secreto profesional se mantendrá durante y después de la realización del trabajo encomendado o de la finalización del contrato, por cualquier causa, tratándose por lo tanto de una obligación indefinida.
- 18.7 La empresa adjudicataria y los subcontratistas, en su caso, quedan sujetos y prestarán su ayuda incondicional para que el INSS pueda efectuar las auditorias que estime precisas, para asegurar el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas que se hayan establecido.
- 18.8 En los casos en que se produzca una brecha de seguridad, el encargado del tratamiento deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento del INSS, adoptando en todo caso las medidas que sean necesarias para salvaguardar los datos.



DILIGENCIA:

El presente pliego es fiel reflejo del modelo tipo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios, por procedimiento abierto simplificado y licitación electrónica, con uno o varios criterios automáticos de valoración, el cual fue informado favorablemente por el Servicio Jurídico Delegado Central en el INSS, en fecha 12 de mayo de 2023, y ha sido informado por el Servicio Jurídico Delegado Provincial de Navarra, con fecha 7 de agosto de 2024.

La Secretaria Provincial,

APROBACIÓN:

Visto el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, esta Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 122.1 de la LCSP, ACUERDA su aprobación.

La Directora General,
P.D. La Directora Provincial,
(Resolución de 29 de septiembre de 2022 (BOE 236 de 01/10/2022))



Documento nº 1

DECLARACIÓN Y OFERTA

Don/Dña. _____, con D.N.I. nº _____, y actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa (razón social) _____ con NIF: _____, domicilio en _____ c/ _____ nº _____, a la cual representa por su calidad de _____; Teléfono: _____; Correo electrónico: _____

EXPONE:

Que, estando interesado en participar en la licitación de los servicios de peonaje, labores de carga y descarga, manipulación, distribución y transporte de enseres, mobiliario y documentación, para la Dirección Provincial (DP) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de Navarra y sus oficinas dependientes, para un periodo de 12 meses, a contar de 01/01/2025 (o en su defecto, desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato si fuese posterior a aquélla), según expediente nº 31/VC-260/24, y en la formulación de oferta para la totalidad del servicio.

DECLARA:

a) Que acepta incondicionalmente la totalidad de las cláusulas del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del Pliego de prescripciones técnicas que rigen esta licitación, sin salvedad ni reserva alguna.

b) Que acepta la notificación y comunicación de cuantas actuaciones se deriven del expediente de referencia por medios electrónicos, a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en la dirección de correo electrónico asociada a los servicios de licitación electrónica que se indican en el epígrafe de autorizaciones integrado en la documentación que se envía.

Asimismo declara que las circunstancias que, en su caso, se reflejan en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) no han experimentado variación.

c) Que la persona física/jurídica licitadora de este contrato cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y reúne a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones la capacidad de obrar y los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica necesarios para participar en la licitación de este contrato..

A tales efectos, y por lo que respecta a la acreditación de la solvencia: (márquese lo que proceda)



- No se recurre a las capacidades de otras entidades.
- Se recurre a las capacidades de las Entidades que consta en el compromiso que se adjunta. (Aportar compromiso escrito de las entidades, según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP).

d) Que ni la persona física/jurídica licitadora de este contrato ni, en su caso, ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la LCSP, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

Asimismo, y de forma expresa, se hace constar que la persona física/jurídica licitadora de este contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta licitación, la persona física/jurídica licitadora de este contrato se compromete a aportar en los plazos que en las mismas se indica, la documentación acreditativa de la personalidad y resto de circunstancias que se describen en la cláusula 5.8 de dicho pliego, entendiéndose que de no cumplimentar adecuadamente dicho requerimiento, la proposición que se presenta se considerará retirada de esta licitación.

f) Que, en el caso de la persona física/jurídica licitadora de este contrato sea extranjera, expresamente acepta el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Que, a los efectos previstos en los artículos 149.3 de la LCSP y 86 del RGLCAP, y en orden a aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad: (márquese lo que proceda)

- Se tiene conocimiento de la presentación a esta licitación** de proposiciones de empresas vinculadas a un grupo, aportando a tal efecto en el sobre nº 1 la declaración prevista en la cláusula 6.4.4 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (se entenderá que hay grupo de empresas cuando se de alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio).
- No se tiene conocimiento de la presentación a esta licitación** de proposiciones de empresas vinculadas a un grupo (se entenderá que hay grupo de empresas cuando se de alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio).

h) Que, conforme se deriva de lo previsto en la cláusula 1.3 del PCAP, en la elaboración de la oferta que se formula se han tenido en consideración las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes de carácter social y laboral.

i) Que, a efectos de cumplimentar la referencia a reflejar en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el licitador tiene la consideración de (márquese lo que proceda)

- PYME
- Gran empresa



Y, en base a todo lo cual, presenta la siguiente

OFERTA ECONÓMICA

PRIMERO: Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, con estricta sujeción al pliego de Cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que los definen, por la cantidad total, IVA excluido, de **(1)**
.....**(A)**
..... resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de la determinación del importe máximo del gasto a comprometer:

- o Importe del IVA aplicable (al tipo 21%): **(B)** €
- o Cuantía máxima del gasto (suma A + B) €

..
(1) Se consignará la cuantía total de la oferta, SIN IVA (en su caso, IGIC o IPSI) en letra y en número, en euros, con un máximo de dos decimales.

SEGUNDO: Que a todos los efectos debe de entenderse que, dentro de la presente oferta, ha sido comprendido no solo el precio de ejecución de los servicios objeto de contratación, sino asimismo la totalidad de gastos que se definen en el pliego de Cláusulas Administrativas como obligatorios para el contratista, encaminados a la ejecución total de la prestación que comprende.

Por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido (o en su caso, el IGIC o IPSI en los territorios en que estas figuras impositivas rijan), el mismo se recoge de forma expresa como partida independiente en esta proposición, y así será repercutido en la facturación que se produzca, indicando el tipo impositivo aplicado, y sin que el importe máximo del gasto sufra variación con el aquí recogido como consecuencia de la consignación del tributo.

TERCERO: Asimismo, se asume la expresa ejecución de las siguientes prestaciones que responden a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas que se describen en la cláusula 4.2.B del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación:

a) Criterio previsto en la cláusula 4.2.B.3) de este Pliego: Bolsa de horas de trabajo gratuitas

La Empresa oferta el siguiente número de horas gratuitas: _____

Firma electrónica (con indicación de la fecha en que se produce)



Documento nº 2

DECLARACIÓN ART. 71 LCSP (1)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Don/Dña. _____, con DNI. nº _____, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa _____ con N.I.F. _____, a la cual representa por su calidad de _____

Ante el Órgano de Contratación del Instituto Nacional de la Seguridad Social competente para la resolución del expediente nº 31/VC-260/24, relativo a la contratación de los servicios de peonaje, labores de carga y descarga, manipulación, distribución y transporte de enseres, mobiliario y documentación, para la Dirección Provincial (DP) del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de Navarra y sus oficinas dependientes, para un periodo de 12 meses, a contar de 01/01/2025 (o en su defecto, desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato si fuese posterior a aquélla),

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que ni la persona física/jurídica licitadora de este contrato ni, en su caso, ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la ley de Contratos del Sector Público, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

Asimismo, y de forma expresa, se hace constar que la persona física/jurídica licitadora de este contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y que cumple con el requisito de que al menos el 2 % de sus empleados son trabajadores con discapacidad (si la empresa tiene 50 o más trabajadores), de conformidad con el artículo 42 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), y cuenta con un plan de igualdad (si la empresa tiene más de 50 trabajadores), conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración,

Firma electrónica (con indicación de la fecha en que se produce)

- (1) La presente declaración solo podrá estar referida al contrato que se licita, según la referencia de número y la descripción que en él se indica, y deberá suscribirse dentro del plazo que se otorgue para la aportación de la garantía y de la documentación personal, conforme a lo previsto en las cláusulas 8.2 y 8.3 de este pliego.